INFORME INICIAL// BANCO BBVA vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETTY MARÍA ARIZA// RADICADO: 44-098-408-90-01-2022-00171-00

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Jue 06/06/2024 19:12

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC:Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
Contestación del llamamiento en garantía_BBVA Seguros de Vida_dcbc.pdf;

Autoridad: Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Herederos indeterminados de Betty María Ariza
Radicado: 44-098-408-90-01-2022-00171-00

Estimada área de informes:

Reciba un cordial saludo.

Les confirmo que el 21 de mayo de 2024, se radicó la contestación del llamamiento en garantía formulado en el marco del proceso ejecutivo antes señalado. Para los fines pertinentes, remito la calificación de la contingencia y la liquidación objetiva de pretensiones, así:

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. fue vinculada a este proceso ejecutivo, mediante llamamiento en garantía, figura que es incompatible con la naturaleza de los procesos ejecutivos. Así mismo, las acciones derivadas del contrato de seguro están prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Lo primero que debe tomarse en consideración que en el presente asunto BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. fue vinculada frente a tres pólizas, a saber: la Póliza Vida Grupo Deudor 02 105 0001476467, la Póliza Vida Deudores No. 02 2150000459395 y la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 023050001440827, cuya asegurada era la señora Betty María Ariza. Frente a los tres contratos de seguro, debe indicarse que prestan cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe indicarse que el fallecimiento de la asegurada ocurrió dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor 02 105 0001476467, la Póliza Vida Deudores No. 02 2150000459395 y la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 023050001440827, como quiera que las tres pólizas se suscribieron de manera previa a su fallecimiento, el 30 de junio de 2015,el 24 de octubre de 2017 y el 12 de febrero de 2015, respectivamente. Así mismo, los tres contratos de seguro estaban vigentes para el momento del fallecimiento de la señora Ariza. Finalmente, debe indicarse que los contratos de seguro

objeto de litigio prestan cobertura material, en tanto amparan el fallecimiento de la asegurada, pretensión que se le endilga a la compañía aseguradora respecto de las tres pólizas.

Sin embargo, la calificación de la contingencia se tiene como **REMOTA**, teniendo en cuenta que la compañía aseguradora fue vinculada al proceso ejecutivo mediante un llamamiento en garantía, figura que resulta incompatible con la naturaleza del proceso ejecutivo, dado que en este tipo de proceso ya se tiene certeza de la obligación y es precisamente por ello que se libra mandamiento de pago. Por el contrario, el llamamiento en garantía no versa sobre obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que evidentemente tal discusión jurídica acerca de la existencia o no de la prestación del tercero vinculado debe ventilarse en otro tipo de proceso, como lo es un verbal declarativo.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que las acciones derivadas de los contratos de seguro están prescritas como quiera que pasaron más de dos años, desde el fallecimiento de la señora Betty María Ariza el 7 de mayo de 2021 hasta la fecha en la que se formuló petición judicial el 5 de mayo de 2023. Lo anterior, de conformidad con las pruebas que hasta el momento obran en el expediente. En ese sentido, teniendo en cuenta la improcedencia del llamamiento y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, la contingencia se califica como remota.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBEJTIVA DE LAS PRETENSIONES:

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones teniendo en cuenta el valor asegurado según las certificaciones remitidas con los antecedentes del proceso, más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

- Póliza de Seguro Vida Individual Deudores No. 02 305 0001440827, certificado No. 0013-0477-15-4000064067

Valor asegurado:

La suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos tres mil setecientos sesenta pesos m/cte. ($52,403,760).

Intereses de mora:

Los intereses se liquidaron a partir del 5 de enero de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe, causando la suma de seis

millones cuarenta mil ciento sesenta pesos ($6,040,160).

- Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0001476467, certificado No. 0013-0477-11-4000066971

Valor asegurado:

La suma de treinta y nueve millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos ($39,824,652)

Intereses moratorios:

Los intereses se liquidaron a partir del 5 de enero de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe, causando la suma de cuatro millones quinientos noventa mil doscientos sesenta y siete ($4,590,267).

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando en cuenta los valores asegurados y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, asciende a la suma de ciento dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve ($102,858,839).

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Diana Carolina Burgos Castillo
Abogada Senior

Email: dburgos@gha.com.co | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de

manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 21 de mayo de 2024 16:57
Para: jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: angelf55@hotmail.com <angelf55@hotmail.com>; cpgomezm@hotmail.com <cpgomezm@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // BANCO BBVA vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETTY MARÍA ARIZA// RADICADO: 44-098-408-90-01-2022-00171-00//DCBC

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA
E. S. D.

RADICACIÓN: 44-098-408-90-01-2022-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HEREDEROS DE BETTY MARÍA ARIZA DAZA.
LLAMADO EN G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderada Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** de acuerdo con poder especial conferido. Comedidamente procedo dentro del término legal procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por Luis Alberto Oñate Ariza, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de pretensiones formuladas en el llamamiento, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el memorial adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS NOTIFICACIONES
+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / notificaciones@gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments